

DEMANDANTE: NELCY DEL CARMEN GAMARRA TERAN
A FAVOR DE : SIMON BARROSO DEART Y LUZ MARINA BARROSO DEART
RADICACION : 080013110007-2020-00095-00

A su conocimiento el proceso de **Designación de Guardador** que nos correspondiera por reparto.
Barranquilla, agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO.
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

Adviértase que en el Juzgado **Sexto de Familia** de esta ciudad bajo la radicación **08001311000620120002400** fija la competencia para cualquier actuación judicial que sobrevenga en los procesos de los otrora; llamados de **interdicción**, conserva la competencia el fallador inicial aún en la vigencia de la ley 1996 de 2019 que abrogó la condición limitante de la personalidad jurídica. A pesar de ello, no desconoció el legislador de la ley 1996 la posibilidad de que se presenten cambios relacionados con la representación o guardas decididas antes de dicha legislación y para esos efectos el competente lo es, quien declaró la interdicción hasta la reglamentación de la ley citada que tiene como término agosto de 2022.

Por lo anterior, el evento mencionado reitera el despacho, es de competencia del Juez Sexto de este Distrito Judicial quien asumirá la nueva contingencia dela señora **LUZ MARINA BARROSO DEART** y el señor **SIMON BARROSO DEART**.

Consecuencia de lo esbozado es ordenar la remisión de la presente actuación al **Juzgado Sexto de Familia de Oralidad** de este Distrito Judicial para lo de su cargo.

En mérito de lo expresado el

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. **Rechácese** la presente demanda de **Designación de Curador** por lo expresado.
2. **Remítase** la presente actuación al **Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Barranquilla** por lo expuesto.

Notifíquese, cúmplase.



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°61
AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020)

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA ORAL

DEMANDANTE: ELVIA CESPEDES LIZARAZO
DEMANDADO: ALBERTO GARRIDO CESPEDES
RAD: 080013110007-2020-0092-00

A su consideración el proceso de ALIMENTOS PARA MAYOR, informándole que se allego memorial solicitando reconocimiento de apoderada judicial de la parte demandante. Barranquilla, agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

**EVER JIMENEZ SAMPAYO
SECRETARIO**

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

La acción alimentaria presentada reúne los requisitos legales, para ser admitida de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de **alimentos provisionales**, este despacho fijará alimentos provisionales en cuantía equivalente al **quince por ciento por ciento (15%)** del salario y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales a excepción; de las vacaciones, que devenga el señor **Alberto Garrido Céspedes**, en su condición de empleado de la **Compañía Pesquera del Mar S.A.S** sin medida de embargo de salario. Las consignaciones por tales conceptos se realizarán en el Banco Agrario a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales de este; el mismo monto de las prestaciones legales exceptuándose las **vacaciones. Requierase** a la parte demandante a fin de que allegue el correo electrónico de la parte demandante indicando la manera en que lo conoció y el teléfono de contacto.

Por lo expuesto el

Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla

RESUELVE

1. **Admítase** la demanda de **alimentos**, promovida por la señora **Elvia Céspedes Lizarazo** contra el señor **Alberto Garrido Céspedes**, en su condición de hijo de la demandante por las razones expuestas en la parte motiva.
2. **Decrétese alimentos provisionales** en cuantía equivalente al **quince por ciento por ciento (15%)** del salario y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales que devenga el señor **Alberto Garrido Céspedes**, en su condición de empleado de la **Compañía Pesquera del Mar S.A.S** sin medida de embargo de salario por lo expresado. Ordénese su consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a nombre de la alimentaria. Por medios electrónicos comuníquese al Banco la presente decisión y por el mismo medio al demandado.
3. **Ordénese** la notificación personal del demandado y córrasele el traslado que por ley corresponde, de acuerdo a las previsiones del decreto 806 de 2020.

Notifíquese, cúmplase.



**MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO.
JUEZA,**

Proyectó Zulma X. Galindo Díaz
Sustanciadora

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N 61
AGOSTO DIEZ (10) DOS MIL VEINTE (2020)

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE BARANQUILLA

PROCESO	: LEVANTAMIENTO AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE	: ALCALDIA DE BARRANQUILLA
DEMANDADO	: SONIA DUMAR HABBID
RADICACION	: 08001311000720190017300

A su consideración el proceso de **levantamiento de afectación a vivienda familiar** informándole que se allego memorial solicitando reconocimiento de apoderada judicial de la parte demandante.

Barranquilla, agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

EVER JIMENEZ SAMPAYO
SECRETARIO

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

La parte actora que lo es, la **Alcaldía I de Barranquilla D.I.E.P**, conferido mandato a la **Dra. Ketty Villadiego Cervera** a fin que lleve su representación en adelante ello implica su reconocimiento como tal.

De otra parte, se observa que aún no se ha producido la debida notificación a la demandada señora **Sonia Dumar Habbid** e igualmente el allegar al proceso el correo electrónico de la citada a efecto de darle cumplimiento a la notificación de ley en cumplimiento del artículo 6 del decreto legislativo 806 de 07.04.2020, bajo el condicionamiento de señalar expresamente la manera cómo se obtuvo dicha dirección electrónica. El incumplimiento de tal obligación procesal conllevará a la inadmisión de la demanda previo control de legalidad.

En mérito de lo expuesto el

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

RESUELVE

1. Reconózcase la condición de apoderada judicial de la **Alcaldía Distrital de Barranquilla D.I.E.P** a la Dra. Ketty Villadiego Cervera por lo expresado.
2. **Requíerese** a la parte actora a fin que allegue al proceso por medios electrónicos la dirección electrónica y teléfono de contacto de la parte demandada por las razones expuestas.

Notifíquese, cúmplase



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO

JUEZA

Proyectó Zulma X. Galindo Diaz
Sustanciadora

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°61
AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020)

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE BARRANQUILLA

PROCESO	: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	: ALFREDO ENRIQUE HOYOS RESTREPO
DEMANDADO	: CLAUDIA MILENA CARRILLO OLIVEROS
RADICACION	: 080013110007-2019-00110-00

A su consideración el proceso de **liquidación de sociedad conyugal** informándole que se encuentra pendiente fijar fecha a efecto de continuar la audiencia de inventario y avalúo
Barranquilla, agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

EVER JIMENEZ SAMPAYO
SECRETARIO

Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla

Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede el Juzgado procede ordenar la continuación de la diligencia de inventario y avalúos de los bienes sociales y en su efecto, fijar fecha para tal fin; ajustado a la preceptiva del artículo 501 del Código General del Proceso.

Hay lugar a notificar a los sujetos procesales por correo electrónico en el entendido de las razones que han pospuesto la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos.

Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla

RESUELVE

- 1. Fíjese** el día veintiséis (26) de agosto de esta anualidad a las dos y treinta de la tarde (2:30pm) para continuar la diligencia de inventarios y avalúos de bienes sociales por lo expresado.
- 2. Notifíquese** a los sujetos procesales la presente providencia por correo electrónico por lo expresado

Notifíquese, cúmplase



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA

Proyectó Zulma X Galindo Díaz
Sustanciadora

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°61
AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE
(2020)

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

